

trasciende la referencia al Tratado Constitucional. En efecto, las innumerables cuestiones abordadas constituyen problemas de interés indudable e interrogantes abiertos en relación con el estado actual del derecho de la Unión Europea, y lo que es más, suponen un punto de referencia irrenunciable para el estudio de la reforma del dere-

cho originario que está por acaecer, ya que muchas de las soluciones jurídicas a los problemas planteados aportadas por el Tratado de Lisboa traen causa directamente del Tratado Constitucional.

Sara Iglesias Sánchez
Universidad Complutense de Madrid

MARTÍNEZ CAPDEVILA, C., *Los Acuerdos Internacionales de la Unión Europea en el Tercer Pilar*, Ed. Thomson-Civitas, Pamplona, 2009, 176 pp.

La Doctora Martínez Capdevila, profesora en la Universidad Autónoma de Madrid, nos ofrece una nueva monografía dedicada al estudio del proceso de integración europea, en esta ocasión centrada en el análisis de la reciente práctica referida a la celebración de acuerdos internacionales por la Unión Europea en el marco del «Pilar» de la Cooperación Policial y Judicial en materia Penal (CPJP), de conformidad con los artículos 24 y 38 del Tratado de la Unión Europea (TUE). Se trata de un objeto de investigación novedoso, y en el que la práctica iniciada hasta la fecha desde luego no ha resuelto todos los interrogantes que se plantean en este ámbito jurídico, siempre en el contexto de la intrincada estructura jurídico-institucional que diseña el TUE.

Esta monografía se ordena en cuatro capítulos. El Capítulo I se detiene en la historia legislativa de los artículos 24 y 38 del TUE; se presenta la escasa práctica habida hasta la fecha en la aplicación del art. 38; se plantea la autoría de tales acuerdos como Acuerdos Internacionales celebrados por la UE; se incide en las consecuencias que se derivan de esta práctica para el *treaty-making power* de los Estados miembros; y por último se lleva a cabo una interesante clasificación de Acuerdos Internacionales, según se trate

de acuerdos «puros» del Tercer Pilar, acuerdos «mixtos interpilares» UE-CE, acuerdos «interpilares» CPJP-PESC, o acuerdos mixtos UE-Estados miembros, lo que pone de manifiesto la complejidad jurídica que está caracterizando la incipiente práctica desarrollada en el recurso a los artículos 24 y 38 del TUE.

El Capítulo II está dedicado al proceso de formación de los Acuerdos Internacionales del artículo 38 TUE. Como destaca la autora, en este ámbito el Consejo asume un protagonismo exclusivo y excesivo, con el descarte, injustificado, de la participación del Parlamento Europeo en todo el proceso de formación de tales Acuerdos, a pesar de que la CPJP es un Pilar que está a medio camino entre los polos intergubernamental y de integración, si bien con preponderancia del primero. Además, en este Capítulo la profesora de la Universidad Autónoma de Madrid da cuenta de las singularidades que presentan los distintos sistemas constitucionales de los Estados miembros en la tramitación de dichos Acuerdos, con especial referencia al caso de España. Asimismo, se detiene en los cambios que en este ámbito introducirá, cuando entre en vigor, el Tratado de Lisboa, que permitirá la fusión *real* de los actuales pilares comunitario y de la CPJP; lo que tendrá como conse-

cuencia, entre otras, la intervención del Parlamento Europeo en el proceso de celebración de los acuerdos internacionales en la actualidad regidos por el art. 38 TUE, así como la desaparición del vigente apartado 5 del art. 24, que permite a los Gobiernos de los Estados miembros invocar sus propios procedimientos constitucionales.

Por su parte, el Capítulo III se ocupa de la cuestión del control de la legalidad de los Acuerdos del artículo 28 TUE. Según se explica con detalle en este Capítulo, el Tribunal de Luxemburgo ha defendido en los asuntos *Gestoras Pro Amnistía* y *Segi* su competencia para controlar la legalidad de los actos del Tercer Pilar, lo que incluye «todas las disposiciones adoptadas por el Consejo, con independencia de su naturaleza o de su forma, dirigidas a producir efectos jurídicos frente a terceros». La Doctora Martínez Capdevila se felicita por el compromiso que con esta jurisprudencia asume el Tribunal de Justicia en la defensa del Estado de Derecho, también en la proyección exterior de la UE en el ámbito del tercer pilar; sin perjuicio de que, con toda razón, demande una regulación expresa en el TUE de la competencia del Tribunal de Luxemburgo sobre la vertiente exterior de la CPJP, con la que se concreten las vías procesales y los sujetos legitimados. Esta demanda ha sido atendida por el Tratado de Lisboa, con el que se extiende el control de la legalidad de los Acuerdos Internacionales que ahora mismo puede ejercer el Tribunal de Justicia en el ámbito comunitario a los que actualmente se pueden celebrar en virtud del artículo 38 del TUE.

Por último, con el Capítulo IV se aborda el estudio de la problemática que presenta la aplicación de los Acuerdos del artículo 38 del TUE. Se trata de Acuerdos Internacionales celebrados por la UE,

por lo que la UE y sus instituciones se comprometen en el plano internacional a su cumplimiento frente a terceros Estados y organizaciones internacionales partes en tales acuerdos. Por su parte, los Estados miembros de la UE están obligados al cumplimiento de los Acuerdos Internacionales que celebre la UE como organización internacional de la que son miembros, pero en el plano de sus ordenamientos internos; a nivel internacional, será la UE la responsable del cumplimiento de los Acuerdos Internacionales celebrados según el artículo 38 del TUE. Desde esta misma perspectiva, los Estados miembros deberán eliminar cualquier contradicción que se detecte entre los tratados que hayan concluido con anterioridad y los Acuerdos Internacionales que concluya la UE de conformidad con el artículo 38 del TUE. De todo ello se deriva la obligación que corresponde a los Estados miembros a la hora de ejecutar en sus ordenamientos internos las disposiciones de los Acuerdos del artículo 38 que no tengan carácter *self-executing*, a través de las correspondientes reformas o medidas legales, administrativas o judiciales que sean necesarias. Sin perjuicio de que en ocasiones sea la propia UE la que, a través de los instrumentos normativos previstos en el Tercer Pilar, lleve a cabo la ejecución de los mencionados acuerdos.

Esta monografía se cierra con el apartado de Conclusiones, con el que se concretan las principales líneas argumentales defendidas a lo largo de todo el trabajo de investigación. Si bien, como la autora reconoce, se trata de un sector de normas en el que la práctica todavía es bastante escasa y quedan muchas cuestiones pendientes de resolver: por ejemplo, en el ámbito de la responsabilidad internacional, tanto activa como pasiva, que puede surgir por el incumplimiento de los Acuer-

dos celebrados según el artículo 38 del TUE. En definitiva, la profesora Martínez Capdevila merece ser felicitada por la publicación de esta nueva monografía, sobre un tema de actualidad e interés, con la que presenta un análisis jurídico bien construido sobre una práctica que todavía adolece de algunas incertidumbres. Esta-

mos, por tanto, ante otra muestra del buen hacer de la doctrina iusinternacionalista española que dedica su labor investigadora, en todo o en parte, al estudio del proceso de integración europea.

Jaume Ferrer Lloret
Universidad de Alicante